



**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
JUICIO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JE-03/2022

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL
DURÁN PÉREZ

AUXILIAR DE PONENCIA: SAMARIA
IBÁÑEZ CASTILLO

Colima, Colima, a 22 de mayo de 2023¹.

ACUERDO PLENARIO que declara **parcialmente cumplida** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Colima, el veintiuno de febrero, dentro del expediente al rubro indicado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. Del Juicio Electoral..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERA. Actuación colegiada..... | 4 |
| SEGUNDA. Estudio sobre el cumplimiento..... | 8 |
| TERCERA. Efectos del acuerdo plenario..... | 36 |
| ACUERDA | 37 |

ANTECEDENTES

I. Del Juicio Electoral.

- 1. Presentación del Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.** El 13 de diciembre de dos mil veintidós, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de Colima², presentó ante este Tribunal Electoral escrito por el que promovió un Juicio Electoral para controvertir el Decreto número 215, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el Instituto promovente.

¹ Salvo mención expresa diferente, todas las fechas corresponden al año 2023.

² En adelante la Comisión del IEE.

2. Sentencia. El veintiuno de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el Juicio Electoral antes mencionado, en los siguientes términos:

“ (. . .)

OCTAVA. Efectos.

(99) Por lo anterior y tomando en cuenta la falta de una fundamentación y motivación por parte del Congreso del Estado al haber emitido el decreto impugnado, respecto del presupuesto solicitado por la parte actora y no haber dado respuesta puntualmente a cada una de los razonamientos que utilizó el Instituto Electoral del Estado en su anteproyecto de presupuesto, es que, debe el H. Congreso del Estado de Colima hacer análisis integral del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y en plena observancia a la normativa Constitucional y legal aplicable, debe dotar del presupuesto suficiente y necesario a dicha institución electoral, para el cumplimiento de sus fines, debiendo superar el único argumento de que, no puede otorgarse por el tope del porcentaje mayor al 3% según la ley de disciplina financiera.

(100) En relación con lo anterior, el H. Congreso del Estado deberá tomar en consideración, además del presupuesto otorgado al Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio 2022, el cual ascendió a \$50'773,580.00 (cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.); el monto total del recurso aprobado y transferido a la cuenta institucional del actor, vía ampliación presupuestal, por el total de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

(101) Ello, porque la autoridad responsable, analizó el incremento del 3% del presupuesto solamente tomando en cuenta lo aprobado mediante Decreto Número 26 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 25 de diciembre de 2021, pero perdió de vista que dicho monto no fue el realmente ejercido por el Instituto Electoral del Estado. Prueba de ello, tenemos las documentales públicas, con valor probatorio pleno, de las que se advierte la transferencia de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), vía ampliación.

(102) Luego entonces la cantidad con que contó fácticamente el Instituto Electoral del Estado para ejercer durante el año 2022, fue \$61'273,580.00 (sesenta y un millones, doscientos setenta y tres mil, quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y en todo caso, es ese monto sobre el que se debió de analizar y cuantificar el aumento del 3% (tres por ciento), que fue realmente el que ejerció el Instituto, con la concesión del ejecutivo, al haber aprobado las ampliaciones presupuestales y transferirse por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

(103) Así como también, el H. Congreso del Estado, deberá analizar conforme a la normatividad jurídica y determinar si eventualmente es procedente la ampliación presupuestal restante de \$6'000,000 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.). A todo esto,

deberá de dar cabal respuesta la parte demandada, fundando y motivando su determinación, en un término de 20 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

(104) Por lo que, en plenitud de jurisdicción, pero apegados a los principios de suficiencia presupuestaria, el Congreso del Estado de Colima, deberá de dar puntual respuesta a la parte actora a cada uno de los rubros del anteproyecto de presupuesto, en el entendido de no hacerlo, se presumirá la aceptación tácita de su autorización en dicho rubro. Debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

(105) Se apercibe a la autoridad demandada al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservar, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Es parcialmente procedente el Juicio Electoral expediente JE-03/2022, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Se deja insubsistente el Decreto número 215, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima, por los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo fracción IV de la presente resolución.

TERCERO: Como consecuencia de lo argumentado en esta ejecutoria se ordena al Congreso del Estado de Colima, realice lo conducente para dar cumplimiento a los efectos precisados en la Consideración Octava de la presente sentencia.

CUARTO: A efecto de garantizar el cumplimiento de la presente resolución, se vincula al Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para dar cabal y exacto cumplimiento a esta resolución.

(...)

3. Cumplimiento de sentencia definitiva por el H. Congreso del Estado.

El veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito signado por el C. Eduardo Guía Velázquez, en su calidad de Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual informa el cumplimiento a la Sentencia Definitiva

de fecha veintiuno de febrero, mediante el Decreto número 263, en el que se confirma en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, particularmente la partida identificada con el número 41403, que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima, por una asignación presupuestal de \$55'031,938.00 (cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

4. Vista de Cumplimiento. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de marzo, este Órgano Jurisdiccional concedió el término de tres días al Consejo General del IEE para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al escrito indicado en el punto anterior.

5. Escrito del Instituto Electoral del Estado de Colima. El treinta y uno de marzo se presentó ante este Tribunal Electoral el escrito signado por la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del IEE, mediante el cual expone que la Autoridad Responsable no cumplió a cabalidad con lo determinado en la sentencia definitiva dictada en el presente expediente.

Atentos a lo anterior se exponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Actuación Colegiada.

El Tribunal Electoral del Estado es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local que tiene a su cargo substanciar y resolver en definitiva los medios de impugnación establecidos en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, así como aquellos juicios electorales promovidos ante este órgano jurisdiccional electoral, en pro de tutelar el derecho a la justicia e implementar los procedimientos atinentes; así mismo le corresponde al Pleno del Tribunal proveer sobre la ejecución de las resoluciones que pronuncie,

³ En adelante Ley de Medios.

en términos de lo dispuesto por los artículos 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el Juicio Electoral JE-03/2022, se encuentra cabalmente cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, puesto que, la misma se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

Marco Normativo

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 17, párrafo segundo, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de

⁴ En adelante CPEUM.

Justicia de la Nación⁵ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

En armonía con las anteriores disposiciones citadas, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

⁵ Tesis 1ª./J.42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

⁶ Tesis 1a.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

Así, la Sala Superior estableció⁷ que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que esta se vea cabalmente satisfecha, también es necesario que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Acorde con lo anterior, la misma Sala Superior ha determinado⁸ que el derecho a la tutela judicial, también implica la obligación de todo funcionario público, de acatar los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo tal derecho, el cual involucra que la plena ejecución de una resolución engloba la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, por lo que existe la obligación de realizar todos los actos necesarios para asegurar su debido cumplimiento, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, por lo que de conformidad con dicha tesis XCVII/2001 de Sala Superior en la parte que interesa que a la letra dice: *“En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.”*

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/> Criterio similar se adoptó en el precedente del Juicio de Revisión Constitución Electoral identificado con la clave SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento). TAMBIEN LA JURISPRUDENCIA: Registro: 2019663, Tesis: 2a. XXI/2019 (10a.), de rubro: DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS. La jurisprudencia internacional Corte IDH, Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Párrafo 140. 10 Ver. Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 219.

⁸ Tesis XCVII/2001. EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecución,de,resoluciones>

SEGUNDA. Estudio sobre el cumplimiento.

Cuestión Previa

Decreto 262 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 16 de marzo de 2023

En el efecto de cumplimiento de la resolución citada, el Congreso utiliza los efectos del Decreto 262 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 16 de marzo de 2023, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 109; primer párrafo del artículo 125; primero y segundo párrafo del 273; se derogan el segundo párrafo del artículo 109; la totalidad de los incisos A) y B); y el último párrafo del artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima.

Argumentando que “la reforma cambia la dinámica de las remuneraciones de las y los Consejeros que integran el Consejo General, su Secretaría Ejecutiva, así como la de las y los Consejeros Municipales y sus Secretarías Ejecutivas Municipales, eliminando que sean cuantificadas en Salarios Mínimos así como que, las y los Consejeros Municipales y sus Secretarías Ejecutivas no obtengan una remuneración en el periodo interproceso, puesto que las funciones propias de su cargo no se ejercen en dicho periodo, todo ello acorde y bajo el amparo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Cambio legislativo que el Congreso del Estado, da por hecho, señalando que las obligaciones monetarias por cuestiones de dietas y salarios al personal de este órgano autónomo (IEE), serán menos y que ya no necesita un presupuesto mayor, dada la reforma legislativa. Sin duda, es importante su estudio de este argumento ya que, de estimarse fundado, sí tendría un impacto, en caso de no tenerlo, se dirá qué relación tiene con la ejecución de la sentencia. Pues el congreso señala que: *“El anterior Decreto debe tomarse en cuenta en el presente instrumento, puesto que la reforma en cita, beneficia al propio Instituto Electoral del Estado de Colima, en el gasto operativo de éste, teniendo con ello, no solo un ahorro, sino que del presupuesto que este ejercerá conforme sus atribuciones y autonomía podrá disponerlo.”*

Ahora bien, este Tribunal Jurisdiccional considera que la reforma legislativa que hace referencia, la autoridad responsable en el decreto mencionado en párrafos anteriores, no debe aplicarse para cumplir con los efectos de ejecución de la

sentencia, en razón de que han sido inaplicados por no estar conforme con nuestra carta magna, dentro del expediente JE-02/2023 y sus acumulados, los artículos transitorios en los que el Congreso justificaba por qué no otorgaba el presupuesto suficiente del Instituto Electoral del Estado y ahora ante la falta de ese supuesto, es que, renace esa obligación que se tenía con el Instituto Electoral del Estado por la deficiencia presupuestaria a fin de garantizar la eficiencia institucional electoral.

Lo anterior como ya se mencionó, derivado de la Sentencia dentro del expediente **JE-02/2023 y acumulados** de fecha 19 de mayo, emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional la cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se declara la INAPLICABILIDAD de los artículos Transitorios Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, con fecha 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial Estado de Colima; en términos y para los efectos precisados en las consideraciones y efectos de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a fin de reintegrar a los actores el recurso económico que, en su caso, se hubiese dejado de pagar por concepto de dieta, derivado de la entrada en vigor por el Decreto 262*

Como consecuencia ha cobrado reviviscencia el contenido modificado por el decreto impugnado, lo cual se da por hecho, que las pretensiones del Congreso del Estado de Colima en cuanto esto se refiere, no tendrán ningún efecto para que influya en la ejecución de la sentencia materia de este Acuerdo Plenario.

Este Tribunal considera que, a efecto de hacer el estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria aquí mencionada, es importante describir primeramente cuál fue el mandato que se emitió a fin de que lo cumpliera la autoridad responsable, por lo que, se procede a describir, lo que el Tribunal Electoral ordenó que se diera cumplimiento:

En el párrafo (99) de la sentencia, el Tribunal ordenó que el Congreso del Estado tendría en cumplimiento de dicha ejecutoria, que emitir una nueva determinación

debidamente fundada y motivada de todo el contenido y petición que le hacía el Instituto Electoral del Estado de acuerdo a su anteproyecto presupuestal, solicitado para el ejercicio 2023, de conformidad con el principio de suficiencia presupuestaria y plena observancia a la normativa constitucional legal aplicable, debiendo superar el único argumento de que, no puede otorgarse por el tope del porcentaje mayor al 3% según la ley de disciplina financiera.

El Tribunal resuelve.

A este respecto, el Tribunal considera que la autoridad responsable, al momento de cumplir con la ejecutoria, no cumplió, a pesar de analizar detalladamente el anteproyecto de presupuesto, no se ajusta estrictamente a lo establecido en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

Se le indicó que, siguiendo el principio de suficiencia presupuestaria, debía fundamentar y motivar sus decisiones con respecto al anteproyecto presentado por la parte actora, sin anteponer el límite del 3% establecido por la Ley de Disciplina Financiera.

En el cumplimiento de dicha ejecutoria, el Congreso del Estado, ofrece un argumento genérico para cubrir la mayoría de las solicitudes del Instituto Electoral Local, indicando que muchas de las prestaciones solicitadas para sus actividades cotidianas dependen y están a cargo del Instituto Nacional Electoral. Además, menciona que muy pocas de estas prestaciones corresponden a este organismo local.

Sin embargo, no se mencionan en absoluto las directrices para otorgar el presupuesto basándose en el principio de suficiencia presupuestaria, imponiendo otra vez el límite del 3% de aumento, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, cuando se le había dicho que no lo hiciera.

Por el contrario, en el cuerpo del decreto que cumple con dicha sentencia, se sigue mencionando que no se asigna el presupuesto solicitado a la parte actora, debido a un límite financiero que se le ha impuesto del referido 3% que señala la Ley de Disciplina Financiera y que otorgarlo, causaría un desequilibrio en las finanzas públicas del Estado.

Esto lleva a la conclusión de que dicha autoridad responsable incumple con lo resuelto por este Tribunal en cuanto a este aspecto se refiere (basándose en el dictamen negativo de la Secretaría de Finanzas).

A este respecto, el Congreso en cumplimiento a la resolución señaló: Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el presente Ejercicio Fiscal 2023, constituye un todo, afirmando, que es un elemento que se conforma por los anteproyectos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como los de los poderes legislativos y judicial y los de los órganos autónomos del Estado, que corresponde a un gasto total por la cantidad de \$20,555,300,000.00 (Veinte mil quinientos cincuenta y cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Estimando además que el anteproyecto, sólo es una herramienta de proyección que, si bien lo aprueba el IEE, hace falta que sea aprobado por el Congreso del Estado que es el único que le da firmeza, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de la Constitución federal y el 35 fracción II y 58, fracción XIX de la Constitución Local, en relación con los diversos 15, 16 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Luego procede hacer un análisis según su decir de manera exhaustiva y completa del anteproyecto de presupuesto aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Colima del acuerdo IEE/CG/A025/2022, por el cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por la cantidad de \$98´940,106.32 (Noventa y Ocho Millones, Novecientos Cuarenta Mil, Ciento Seis Pesos 32/100 M.N.), aunque solo hace una narrativa de antecedentes, sin dar alguna respuesta fundada y motivada, a los puntos ordenados en la ejecutoria a cumplir.

Incluso acepta que: no hace un estudio de los puntos II, III, V, VI, VIII, XIV, XXII y XXIII del apartado de Antecedentes, ni tampoco de los Considerandos 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 7^a, 8^a, 9^a, 10^a primera, 21^a, 22^a y 23^a de dicha ejecutoria, a virtud de que se trata solamente de funciones y atribuciones del Instituto electoral del Estado.

Además, dice que: *“el propio Instituto Electoral, realiza su análisis y propuesta de proyección presupuestaria de manera aislada, observando únicamente lo que le compete, que, si bien resulta oportuno para este, dicha metodología escapa del análisis general, pues éstos no observan las condiciones presupuestarias de todas las finanzas estatales”*

Dando entender que son las condiciones generales presupuestarias las que fijan los presupuestos de los entes públicos, ignorando el concepto de suficiencia presupuestaria.

Sigue señalando que *“Pensar lo contrario sería una desproporción descomunal que sin lugar a dudas impactaría en todas las finanzas estatales, pues en todo caso cada ente autónomo dispondría libremente de asignación sin observar ese balance presupuestario.”*

También determina que de acuerdo al considerando 10^a. Que de acuerdo a las actividades estudiantiles que llevó a cabo el Instituto Electoral del Estado, solamente se hacen, si es que se las solicitan, pero que eso son hechos futuros, que puede no ocurrir y que por eso no se puede presupuestar.

El Tribunal resuelve.

El argumento anterior presentado por el Congreso del Estado es infundado e inatendible, ya que no existe una relación entre lo que afirman y las prestaciones solicitadas por la parte actora.

Aunque es cierto que el Congreso del Estado es el único responsable de fijar el presupuesto, sin embargo, dicho Congreso, parte de una premisa errónea al afirmar, que el anteproyecto de presupuesto presentado por la parte actora, es provisional y está sujeto a lo que determine el propio Congreso del Estado.

Sin embargo, pierde de vista que esa provisionalidad es mientras el Congreso del Estado analice minuciosamente las pruebas que ofertó el Instituto Electoral del Estado donde aprueba su anteproyecto de presupuesto, si de ellas, se desprende que el presupuesto solicitado es suficiente para el cumplimiento de sus fines, el Congreso tiene que aprobarlo y hacerlo definitivo, sin anteponer la discrecionalidad de hacerlo tomando como referencia el presupuesto global del Estado como lo refiere el Congreso.

Además, el Congreso señala que se debe tener en cuenta las finanzas públicas de la entidad federativa al fijar el monto de los presupuestos de los organismos

estatales, como en este caso lo pedido por el Instituto Electoral del Estado de Colima para su funcionamiento.

Si bien es cierto que el estado de las finanzas es relevante para determinar el monto presupuestario destinado al funcionamiento de las instituciones públicas, incluyendo los órganos autónomos como el Instituto Electoral del Estado, también es cierto que el Congreso del Estado está obligado a analizar minuciosamente y basándose en el principio de suficiencia presupuestaria, la cantidad exacta que esta institución autónoma demuestre que necesita para cumplir con su función constitucional.

Esta determinación no implica que deba estar sujeta únicamente al presupuesto estatal, como lo sugiere el Congreso del Estado. Considerar esto, socavaría la autonomía financiera de dicho órgano autónomo, ya que tanto la Constitución federal como la local, protegen las garantías de estos organismos autónomos, incluyendo la suficiencia presupuestaria.

Estas garantías son especialmente relevantes cuando el órgano autónomo aprueba su presupuesto y demuestra de manera precisa la cantidad necesaria para su correcto funcionamiento.

Es responsabilidad del Congreso del Estado otorgar ese presupuesto suficiente al citado órgano electoral, ya que, de no hacerlo, el Instituto Electoral no podría llevar a cabo su función constitucional de organizar procesos electorales de acuerdo con la Constitución federal y local.

Esto, a su vez, resultaría en una violación masiva de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos colimenses, lo cual es contrario al sistema electoral mexicano. Por lo tanto, el rechazo por parte del Congreso del Estado al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima carece de fundamentos válidos.

Sin embargo, refiere que analizarán de forma detallada los Antecedentes I, IV, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, en relación a los Considerandos 10^a (Segunda), 11^a, 12^a, 13^a, 14^a, 15^a, 16^a, 17^a, 18^a, 19^a y 20^a, del acuerdo IEE/CG/A025/2022, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 que dio origen al monto de \$98´940,106.32 (Noventa y Ocho Millones,

Novcientos Cuarenta Mil, Ciento Seis Pesos 32/100 M.N.) solicitado como presupuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima, motivo de controversia.

Que el IEE, en 2023 inicia la etapa de preparación electoral y que eso le ocasionará gastos a partir del mes de octubre, aceptando que solamente tres meses de este año es en el que se ocupara un presupuesto para este fin.

Por lo que respecta a lo que le pide el IEE de: *“Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, así como es también la contratación de personas que fungirán como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales; además que se inician los trabajos referentes al desarrollo de las aplicaciones móviles necesarias para recabar el respaldo ciudadano en personas aspirantes a candidaturas independientes; de igual forma, iniciarán los trabajos preparatorios y relativos al procedimiento de instrumentación de las convocatorias para personas interesadas en registrarse para contener en candidaturas independientes; que también se instrumentará el proceso de acreditación de observadoras/es electorales; también las actividades para la instrumentación, operación y funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y PREP CASILLA; de igual forma los trabajos preparatorios para el diseño, impresión y adquisición de documentación y materiales electorales, así como de los manuales para la observación electoral, para las y los funcionarios de casilla respecto a las elecciones locales; adecuación y avituallamiento de bodegas electorales que se encuentran en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, entre otras actividades que se desarrollan al inicio del citado Proceso Electoral.”*

Al respecto el Congreso del Estado señala que estas atribuciones le corresponden al Instituto Nacional Electoral, no así al Instituto Electoral del Estado de Colima y por eso, no puede pedir un presupuesto.

Y que el presupuesto que solicita para las aplicaciones y manejar el costo que representan atender a las candidaturas independientes, sólo corresponden algunas en el mes de diciembre de 2023 y el resto corresponden al año 2024 y que por lo tanto no se justifica el presupuesto que pide.

En cuanto lo que solicita por el costo del PREP y PREP CASILLA, su costo corresponde principalmente al INE y muy poco a los OPLES.

En cuanto lo que solicita respecto a los trabajos preparatorios para el diseño, impresión y adquisición de documentación y materiales electorales, así como de los manuales para la observación electoral, para las y los funcionarios de casilla respecto a las elecciones locales, refiere también que el Congreso que este costo es principalmente del INE y muy poco para los OPLES, además de que el concepto se hará en 2024.

Y que en cuanto a la relación a la adecuación y avituallamiento de bodegas electorales que se encuentran en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, entre otras actividades que se desarrollan al inicio del citado Proceso Electoral, todo ello se realizará el próximo año 2024 y no tiene que ver con el presupuesto 2023.

Que en relación a las consideraciones 11^a, 12^a y 13^a, el congreso señala: que los cargos se describen devienen de una obligación legal del Instituto, el Organismo Superior de Dirección debe contemplar, dentro de su presupuesto que se constituye para la anualidad 2023 el recurso suficiente para las contrataciones atinentes.

El Tribunal resuelve.

En este caso, al Congreso del Estado, le asiste la razón, pues al órgano autónomo local solo se le debe asignar presupuesto adicional, a partir del inicio del proceso electoral 2023-2024, que comienza en el mes de octubre de este año, para cada una de las actividades acreditadas.

Esto implica un gasto mayor debido a la realización del proceso electoral. Sin embargo, el Instituto Electoral, debió haber justificado completamente, qué conceptos representan y qué cantidades involucran.

En el presente caso, a juicio de este Tribunal no queda debidamente justificado de manera detallada por parte del Instituto Electoral, ya que se solicitó un presupuesto integral y conjunto que abarca actividades que tienen un costo presupuestario para el proceso electoral (2023-2024), cuando en este año solo se

debería haber presupuestado ese ingreso adicional para los últimos tres meses de 2023.

De no ser así y ocuparse antes del inicio del proceso electoral, se debería haber justificado lo que se necesitaba para garantizar con los preparativos previos al inicio del proceso electoral.

Sin embargo, esto no se hizo, ya que, de las pruebas presentadas en el expediente principal, se solicitó el presupuesto en conjunto sin proporcionar detalles específicos para que fin específico era.

Por lo tanto, al Congreso del Estado, le asiste razón parcialmente en cuanto al cumplimiento de la sentencia, ya que solo tres meses de este año (octubre-noviembre-diciembre) forman parte del proceso electoral 2023-2024, y se debió haber justificado fehacientemente las actividades y el costo que conllevan, para que el Congreso local tuviera la posibilidad de otorgar un presupuesto adicional bajo el principio de suficiencia presupuestaria.

Sin embargo, también es cierto que es un hecho notorio que, al iniciar el proceso electoral en el mes de octubre de este año, los gastos que llevará a cabo el órgano autónomo electoral local aumentarán, ya que se realizarán una serie de actividades que no se llevan a cabo en meses anteriores, pero que son necesarias al comenzar el proceso electoral, lo cual conlleva un costo.

El Congreso del Estado, debería haber analizado esta situación, ya que no hacerlo genera un desequilibrio institucional que finalmente afecta la forma en que se organiza el proceso electoral local 2023-2024 y esto afecta el principio de democracia.

Por lo tanto, más adelante se deberá compensar esta deficiencia con el fin de evitar perjudicar la eficiencia del proceso electoral en cuestión, y se hará precisamente al desarrollar las prestaciones solicitadas por ampliación presupuestal.

En cumplimiento el Congreso señala que: *“la retribución de los y las consejeras y demás personal del Instituto, están en el presupuesto de egresos autorizado por*

el Congreso, además de que todos los insumos que necesita el Instituto, están contemplados en el presupuesto que se les otorga”.

También señala el Congreso, que las dietas de los consejeros municipales empiezan a otorgarse desde el mes de noviembre en el año que inicia el proceso electoral y que el propietario y los suplentes de los partidos políticos no tienen una remuneración que tenga que cumplir el Instituto, por lo cual, no requiere de un presupuesto específico para tal fin, anteponiendo aquí también que como lo ha referido Congreso del Estado, que las dietas que les corresponden a los consejeros municipales electorales, ya no se les tiene que cubrir de la reforma legal electoral a que ha hecho referencia en el cumplimiento de ejecutorias, sin embargo dado que ha sido dejada sin efecto, sí persiste la obligación del Instituto, para poder pagar la dieta inter proceso a dicho personal de los consejos municipales electorales en el Estado de Colima.

El Congreso señala que, en cuanto a la consideración 14^a. Que en cuanto a las cuotas o aportaciones que tenía que cubrirse al Instituto de pensiones, se deben cubrir con el presupuesto autorizado por el Congreso, obligación que deviene desde el año 2020 y que actualmente el Instituto los tiene que cubrir con el presupuesto del presente año.

El Tribunal resuelve.

En este caso, el Congreso del Estado no tiene razón al afirmar que los sueldos, dietas, cuotas de pensiones y otras obligaciones del Instituto Electoral local, deben ser cubiertos con el presupuesto otorgado.

Del expediente en cuestión, demuestra claramente que el monto presupuestario asignado para el ejercicio 2022 no fue suficiente.

Hay pruebas documentales públicas que demuestran que el Instituto Electoral tuvo que solicitar recursos adicionales para cubrir las percepciones de los consejeros y consejeras, así como sus homólogos municipales, quienes tienen derecho a recibir un salario adecuado, el cual debió haber sido incluido en el presupuesto para el año 2022.

Como resultado, se generó un adeudo por sus remuneraciones y el pago de las cuotas de pensiones, y al no contar con esos recursos, se vieron obligados a solicitar al ejecutivo dichas percepciones para cumplir con sus obligaciones.

Por lo tanto, el Congreso del Estado no tiene razón al afirmar que el presupuesto otorgado para cubrir las obligaciones en 2023 era suficiente, ya que en el expediente se demuestra claramente que hubo insuficiencia presupuestaria en relación a los sueldos y otras obligaciones del Instituto Electoral local que vienen arrastrando desde el año 2022.

El Congreso señala en cumplimiento de dicha ejecutoria, que en cuanto a las consideraciones 15ª, 16ª, 17ª, 18ª y 19ª, el Instituto Electoral del Estado, está pidiendo presupuesto para diferentes actividades del próximo año, además que cuenta con un déficit que viene arrastrando desde el año 2022, y que le impactará en el año 2023, por lo cual ha solicitado la ampliación de \$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para hacerle frente a sus compromisos, así como también que se le debe dar las prerrogativas de los partidos políticos que asciende a la cantidad de \$36´463,572.81 (Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.), así como también pide el Instituto financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual. Por lo que el monto total de prerrogativas a los partidos políticos en el año 2023 *asciende a la cantidad de \$36´463,572.81 (Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.).*

Además, reconoce el Congreso del Estado que el Instituto, ha recibido de la ampliación solicitada por \$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) la cantidad de \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), considerando que no se debe tener como adeudo total de la cantidad que solicita.

Y que en relación a lo que pide en: *“que en lo que respecta a los 6 millones restantes del supuesto adeudo, puede ser atendido y complementado con el ahorro derivado de la reforma señalada en el presente Considerando y muy en lo particular en la contestación y análisis jurídico que se llevó a cabo en las*

Consideración 11ª, 12ª y 13ª.” O sea, que, con la reforma legal electoral, donde ya no se tienen que cubrir las dietas a los consejeros municipales y la disminución de los secretarios ejecutivos de dichos consejos, el ahorro es significativo para el Instituto y con el presupuesto otorgado le alcanza para cubrir ese adeudo total que tiene”.

El Tribunal resuelve:

Tomando en cuenta la argumentación presentada por el Congreso del Estado en el decreto de cumplimiento a la ejecutoria mencionada, reconoce el adeudo que tiene el Instituto Electoral del Estado con los conceptos descritos en las solicitudes de ampliación presupuestal presentadas al ejecutivo del Estado.

Se acepta que de los \$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) solicitados para cubrir obligaciones en el año 2022, se le han otorgado \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Además, se indica que los \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), restantes, pueden ser cubiertos con los beneficios obtenidos por el Instituto, al ya no tener la obligación de pagar las dietas correspondientes a los consejeros municipales y secretarios ejecutivos, debido a la reforma electoral en la cual ya no percibiría dieta en periodo interproceso.

Sin embargo, es importante señalar que, como se mencionó al inicio de este acuerdo de cumplimiento de sentencia, este mismo tribunal ha declarado la inaplicación de dicha reforma legislativa, lo cual significa que persiste la obligación de la autoridad electoral local administrativa de cumplir con el pago de dietas a las autoridades electorales señaladas en la reforma legal.

Por lo tanto, el Congreso del Estado, no tiene razón en su argumento. Además, se reconoce que, en los documentos del expediente y pruebas presentadas, se comprueba que le adeudan el pago de los \$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo expuesto, se evidencia que el Congreso del Estado reconoce el adeudo del Instituto por el pago de obligaciones derivadas de sus funciones. Si bien es cierto que se realizaron ampliaciones presupuestales, estas fueron

necesarias debido a que el presupuesto asignado para el ejercicio 2022, programado desde diciembre de 2021, resultó insuficiente.

Es importante destacar que estas ampliaciones se destinaron a cubrir obligaciones primarias correspondientes a la función principal de la autoridad electoral local, y no a obligaciones extraordinarias.

De esta manera, se constata que el presupuesto otorgado para el año 2022 no fue suficiente y, por lo tanto, las ampliaciones fueron necesarias.

El Congreso del Estado reconoce y acepta que se entregaron \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de las obligaciones principales del Instituto, de acuerdo con sus funciones constitucionales. Además, reconoce que los \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) restantes deben ser cubiertos con el presupuesto que sería destinado para el pago de dietas de los trabajadores del actor, de conformidad con lo aprobado en el Decreto 262 emitido por el Congreso.

Ante esta confesión de adeudo, por parte del Congreso, se debe entender que el monto total, tanto del pagado como el adeudado, debe considerarse como parte del presupuesto que debió haberse asignado y que actualmente se adeuda del ejercicio 2022 para ser cubierto en 2023.

Es importante resaltar, la forma en cómo se pidió y se pagó la ampliación presupuestal de \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que se hizo de la siguiente manera:

El IEE solicita \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), en 2022, y como gasto operativo ordinario del IEE \$49,147,505.74 (Cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cinco pesos 74/100 M.N.) y el Congreso autoriza la cantidad de \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en total, para el ejercicio fiscal 2022, por lo que:

- El 9 de agosto 2022 el IEE solicita mediante oficio número IEE/PCG-362/2022 una ampliación presupuestal por \$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100

M.N.) cantidad que resulta de los cálculos realizados por las áreas técnicas administrativa y contable, para la operatividad básica del Instituto el resto de ese año fiscal 2022, mismos que se encuentran desglosados a fojas con número de folio de la 45 a la 47 de los autos que integran dicho expediente, recibido por el despacho de la Secretaría de planeación, finanzas y administración del Gobierno del Estado de Colima en fecha 9 de agosto de 2022, así como por el despacho de la Gobernadora en misma fecha (mismos que se estimaron como adeudos en el anteproyecto de presupuesto de 2023).

- A foja con número de folio 112 obra en el expediente el Formato Único de Acuerdos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con número de Acuerdo 087/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 en el cual se asienta en la parte de explicación y antecedentes que el Anteproyecto de Presupuesto de 2022 aprobado por el Consejo General fue de \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y el H. Congreso del Estado lo autorizó por \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando una insuficiencia presupuestaria al 31 de agosto de 2022 por lo que se requiere para cubrir las nóminas de sueldos de las y los trabajadores y las retribuciones de los miembros de los Consejos Municipales correspondientes a septiembre y octubre de 2022, mismo que fue autorizado por la Licenciada Indira Vizcaino Silva Gobernadora Constitucional del Estado, la ampliación del Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$2,011,200.00 (Dos millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N).

- A foja con número de folio 121 obra en el expediente el Formato Único de Acuerdos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con número de Acuerdo 111/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 en el cual se asienta en la parte de explicación y antecedentes que el Anteproyecto de Presupuesto de 2022 aprobado por el Consejo

General fue de \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y el H. Congreso del Estado lo autorizó por \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando una insuficiencia presupuestaria al 31 de agosto de 2022 por lo que se requiere para cubrir los conceptos de seguridad social así como las nóminas de sueldos de las y los trabajadores y las retribuciones de los miembros de los Consejos Municipales correspondiente a noviembre de 2022, mismo que fue autorizado por la Licenciada Indira Vizcaino Silva Gobernadora Constitucional del Estado, la ampliación del Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$1,523,500.00 (Un millón quinientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N).

- A foja con número de folio 129 obra en el expediente el Formato Único de Acuerdos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con número de Acuerdo 115/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 en el cual se asienta en la parte de explicación y antecedentes que el Anteproyecto de Presupuesto de 2022 aprobado por el Consejo General fue de \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y el H. Congreso del Estado lo autorizó por \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando una insuficiencia presupuestaria al 31 de agosto de 2022 por lo que se requiere para cubrir las nóminas de sueldos de la plantilla del personal correspondientes a noviembre y diciembre de 2022, mismo que fue autorizado por la Licenciada Indira Vizcaino Silva Gobernadora Constitucional del Estado, la ampliación del Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$2,732,650.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

- A foja con número de folio 137 obra en el expediente el Formato Único de Acuerdos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con número de Acuerdo 130/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 en

el cual se asienta en la parte de explicación y antecedentes que el Anteproyecto de Presupuesto de 2022 aprobado por el Consejo General fue de \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y el H. Congreso del Estado lo autorizó por \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando una insuficiencia presupuestaria al 31 de agosto de 2022 por lo que se requiere para cubrir diversos conceptos del capítulo 10000 Servicios Personales, mismo que fue autorizado por la Licenciada Indira Vizcaino Silva Gobernadora Constitucional del Estado, la ampliación del Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$2,732,650.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

- A foja con número de folio 150 obra en el expediente el Formato Único de Acuerdos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con número de Acuerdo 146/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022 en el cual se asienta en la parte de explicación y antecedentes que el Anteproyecto de Presupuesto de 2022 aprobado por el Consejo General fue de \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y el H. Congreso del Estado lo autorizó por \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando una insuficiencia presupuestaria al 31 de agosto de 2022 por lo que se requiere para cubrir prestaciones de fin de año de la platilla del personal, mismo que fue autorizado por la Licenciada Indira Vizcaino Silva Gobernadora Constitucional del Estado, la ampliación del Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N).
- Total de las cinco ampliaciones presupuestales \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

- Pendientes de autorización \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N), mismo que en la página 121 del Decreto número 263, el H. Congreso del Estado hace referencia textualmente lo siguiente *“Ahora bien resulta importante mencionar que en lo que respecta a los 6 millones restantes del supuesto adeudo, puede ser atendido y complementado con el ahorro derivado de la reforma señalada en el presente Considerando y muy en lo particular en la contestación y análisis jurídico que se llevó a cabo en las Consideración 11^a, 12^a y 13^a”*.

Asimismo, se puede concluir que el Congreso autoriza al IEE, la cantidad de \$50,773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2022, más la cantidad de \$16,500.000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de ampliaciones del 2022.

Por lo que, siguiendo los lineamientos establecidos en la sentencia, le corresponde al Instituto Electoral del Estado, como presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 la siguiente cantidad:

| Presupuesto autorizado en el ejercicio 2022 | Ampliaciones solicitadas |
|---|--------------------------|
| \$50,773,580.00 | \$16,500.000.00 |
| TOTAL: \$67,273,580.00 | |

A lo anterior, que fue lo que fácticamente ejerció el IEE en el ejercicio fiscal 2022 se le debe sumar el 3%, lo cual nos da una cantidad de:

Total: \$67,273,580.00 por el 3%= \$2,018,207.40

Por lo tanto, \$67,273,580.00 + \$2,018,207.40 = **\$69,291,787.4**

Se tendrá que autorizar la cantidad de **\$69,291,787.40 (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.)** para el presente ejercicio fiscal.

De las mismas pruebas aportadas en autos, se describen en la parte que interesa, en que se utilizará el restante de los \$6,000,000, que se le adeudan al Instituto electoral del Estado siendo los siguientes: siguientes:

| CAPITULO Y PARTIDA | | ESTIMACIÓN ADEUDO 2022 |
|--------------------|---|---------------------------|
| 10000 | SERVICIOS PERSONALES | 15'407,995.00 |
| 11101 | DIETAS | 1'504,673.30 |
| | CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES | 1'504,673.30 |
| 11301 | SUELDOS | 5'834,325.85 |
| | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 3'396,451.80 |
| | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 1'648,433.85 |
| | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 349,185.60 |
| | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 422,967.60 |

| | | |
|-------|--|--------------|
| | SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA | 17,287.00 |
| 12201 | SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL | 62,511.60 |
| | PERSONAL EVENTUAL | 62,511.60 |
| 12301 | RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL | 0.00 |
| 13201 | PRIMA VACACIONAL | 194,193.20 |
| | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 108,331.76 |
| | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 55,793.04 |
| | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 12,394.73 |
| | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 15,013.71 |
| | SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA | 576.24 |
| | PERSONAL EVENTUAL | 2,083.72 |
| 13203 | AGUINALDO | 3'641,122.35 |
| | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 2'031,220.50 |
| | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 1'077,375.26 |
| | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 232,401.24 |
| | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 281,507.01 |
| | SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA | 10,804.38 |
| | PERSONAL EVENTUAL | 7,813.95 |
| 13424 | COMPENSACIÓN POR COMISIÓN | 0.00 |
| 14103 | APORTACIONES AL IMSS | 386,757.50 |
| 14202 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 248,964.36 |
| 14301 | APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO | 268,082.50 |
| 15101 | APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO | 0.00 |
| 15102 | APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO | 407,924.24 |
| 15201 | INDEMNIZACIONES | 0.00 |
| 15406 | AJUSTE DE CALENDARIO | 339,838.10 |
| | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 189,580.58 |
| | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 101,284.33 |
| | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 21,690.78 |
| | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 26,273.99 |
| | SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA | 1,008.42 |
| 15504 | BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS | 0.00 |

| | | |
|--------------|--|-------------------|
| 15910 | AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES | 0.00 |
| 15920 | DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv) | 0.00 |
| 15926 | CANASTA BÁSICA | 1,456,449.00 |
| | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 812,488.20 |
| | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 434,075.70 |
| | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 92,960.50 |
| | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 112,602.81 |
| | SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA | 4,321.80 |
| 15927 | DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv) | 0.00 |
| 15935 | APOYO DESPENSA NAVIDEÑA | 970,966.00 |
| | CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO | 541,658.80 |
| | ADMINISTRACIÓN GENERAL | 289,383.80 |
| | SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | 61,973.66 |
| | ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES | 75,068.54 |
| | SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA | 2,881.20 |
| 16101 | PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS | 92,187.00 |
| 17115 | ESTÍMULOS AL PERSONAL | 0.00 |
| 20000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 146,677.00 |
| 21101 | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 25,000.00 |
| 21201 | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN | 5,000.00 |
| 21202 | MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES | 0.00 |
| 21401 | MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO | 9,000.00 |
| 21501 | LIBROS Y REVISTAS | 0.00 |
| 21502 | SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS | 0.00 |
| 21601 | MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA | 10,000.00 |
| 21702 | MATERIAL DE CAPACITACIÓN | 3,000.00 |
| 22105 | ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS | 3,000.00 |
| 22106 | GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN | 2,000.00 |
| 22301 | UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 1,677.00 |
| 24601 | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | 5,000.00 |
| 24801 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 15,000.00 |
| 25301 | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 0.00 |

| | | |
|--------------|--|-------------------|
| 26101 | COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS | 40,000.00 |
| 27102 | VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES | 0.00 |
| 29101 | HERRAMIENTAS MENORES | 2,000.00 |
| 29201 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | 1,000.00 |
| 29601 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 25,000.00 |
| 30000 | SERVICIOS GENERALES | 945,328.00 |
| 31101 | SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA | 50,000.00 |
| 31301 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 0.00 |
| 31401 | TELEFONÍA TRADICIONAL | 36,000.00 |
| 31601 | SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES | 0.00 |
| 31701 | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO | 0.00 |
| 31802 | SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | 0.00 |
| 32201 | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES | 465,858.00 |
| 32301 | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA | 12,720.00 |
| 33301 | SERVICIOS DE INFORMÁTICA | 0.00 |
| 33303 | SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA | 0.00 |
| 33401 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 0.00 |
| 33402 | PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN) | 0.00 |
| 33501 | ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS | 0.00 |
| 33601 | PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES | 0.00 |
| 33801 | SERVICIOS DE VIGILANCIA | 0.00 |
| 33901 | PRÁCTICAS DE ALUMNOS | 0.00 |
| 34101 | SERVICIOS BANCARIOS | 4,000.00 |
| 34501 | SEGUROS Y FIANZAS | 0.00 |
| 34701 | FLETES Y MANIOBRAS | 0.00 |
| 35101 | CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES | 0.00 |
| 35201 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | 0.00 |
| 35301 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN | 0.00 |

| | | |
|-------|---|----------------------|
| 35501 | REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 20,000.00 |
| 36101 | GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN | 0.00 |
| 37101 | PASAJES AÉREOS | 0.00 |
| 37201 | PASAJES TERRESTRES | 0.00 |
| 37501 | VIÁTICOS NACIONALES | 0.00 |
| 38202 | GASTOS DE ORDEN SOCIAL | 0.00 |
| 38301 | CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS | 0.00 |
| 38501 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 0.00 |
| 39201 | IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS | 6,000.00 |
| 39202 | SERVICIOS NOTARIALES | 0.00 |
| 39501 | PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES | 18,000.00 |
| 39801 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINA | 332,750.00 |
| 39903 | GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES | 0.00 |
| 40000 | TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS | 0.00 |
| | TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS | 0.00 |
| 50000 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 0.00 |
| 51101 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 0.00 |
| 51501 | EQUIPO DE CÓMPUTO | 0.00 |
| 52101 | EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES | 0.00 |
| 52301 | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO | 0.00 |
| 54101 | VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 0.00 |
| 59101 | SOFTWARE | 0.00 |
| | TOTAL | 16'500,000.00 |

La cantidad total mencionada debe tomarse en cuenta para determinar el presupuesto que el Congreso del Estado debió otorgar en diciembre de 2022 para ser ejercido en 2023.

Dicho presupuesto debe ser, como mínimo, la cantidad asignada para el ejercicio 2022, incluyendo las ampliaciones reconocidas, más el aumento anual inflacionario del 3%. Por lo tanto, el monto total como ya se dijo, es de **\$69,291,787.40 (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.)**

Con lo que se puede concluir que, al no haber considerado estos lineamientos, el Congreso incumple con la resolución emitida por este Tribunal.

Con el fin de regularizar el agravio causado al Instituto Electoral del Estado, este Tribunal considera que la petición realizada por el Instituto es fundada.

Se evidencia que la ejecutoria no se cumplió debido a que el Congreso del Estado, aunque intentó justificar su negativa de incrementar el presupuesto solicitado por el Instituto, no tomó en cuenta los lineamientos establecidos en la ejecutoria.

Por lo tanto, este Tribunal determina que el presupuesto que se debe otorgar al Instituto Electoral del Estado para este ejercicio fiscal 2023 es de la cantidad de \$69,291,787.40 (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), esto como resultado del presupuesto fácticamente ejercicio por el Instituto en el ejercicio 2022, a lo que se le deberá sumar la cantidad de \$6,000,000.00 de lo adeudado en el ejercicio fiscal 2022, por lo que deberá ser transferido los **\$69,291,787.40** (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), **más los \$6,000,000.00** (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual nos da una cantidad total de **\$75,291,787.4** (Setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

Además, el Congreso del Estado, realiza diligencias para mejor proveer, solicitando a la Secretaría de finanzas, emita un criterio técnico sobre la posibilidad de otorgarle al Instituto Electoral del Estado el presupuesto que solicita de conformidad con el anteproyecto autorizado.

Lo que una vez dando respuesta la Secretaría de Finanzas en el sentido de que, es inviable darle lo que solicita el Instituto Electoral del Estado en su anteproyecto, pues causa un desbalance en las finanzas públicas y que más bien *“el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023, debió elaborarse cuidando que el mismo cumpliera con el Balance Presupuestario Sostenible, acatándose a las proyecciones de ingresos que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 1, fracción II, y artículo 26, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación y Finanzas le notificó mediante circular SPFYA-046-2022 (actualmente Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración derivado de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado) En conclusión, el Instituto Electoral del Estado de Colima, organismo con autonomía constitucional, debe observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera emanados de la Ley de Disciplina Financiera, y ratificados en el artículo 17 del REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, APLICACIÓN DEL EGRESO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; en particular el contribuir a un balance presupuestario sostenible”*.

Que en sentidos prácticos implica acotar la proyección de gasto que de manera autónoma realiza el Instituto Electoral para el ejercicio fiscal respectivo, a la proyección de ingresos que el Poder Ejecutivo realiza.

No obstante lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado incluyó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, contenido en el acuerdo IEE/CG/A025/2022, en los términos originales del mismo; observando que dé inicio el proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral 2023, incumple el principio de Balance Presupuestario Sostenible, dado que el monto del mismo es superior a la estimación hecha por la Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

La que mediante la circular SPFYA-046-2022, estimó un techo presupuestal para gasto operativo por \$18,568,365.00. (Dieciocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que, la propuesta del Instituto Electoral es por \$98,940,106.32 (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 M.N.) cantidad que incluye \$36,463,572.81 (treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.) para ser destinados a las Transferencias a Partidos Políticos. Una vez descontada esta cantidad, la propuesta del Instituto Electoral para gasto operativo del ejercicio fiscal 2023 era de \$62,476,533.51 (Sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.).

A su decir, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, exclusivamente para gasto operativo, rebasaba en 236.5% a la estimación que en estricto apego al criterio responsabilidad hacendaria y financiero *“Balance presupuestario sostenible”* realizó el Poder Ejecutivo.”

La opinión técnica de la Secretaría de finanzas siguió señalando que el Instituto Electoral del Estado en el presupuesto que solicitaba, rebasaba el 3% de incremento establecido en la ley y que eso no era posible.

Concluyendo la Secretaría de finanzas con lo siguiente:

“Con fundamento al artículo 35 numeral 1 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del

Estado de Colima, así como en lo señalado el artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y los artículos 16 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se emite el siguiente Dictamen:

-----NEGATIVO-----

Para modificar al alza el techo presupuestario autorizado al Instituto Electoral del Estado de Colima en el Decreto número 215.- Por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que no se cuentan con los recursos presupuestales ni financieros para hacer frente a una ampliación presupuestal al referido Órgano Autónomo, de autorizarse por esa Soberanía derivaría en un Desbalance Presupuestario de recursos disponibles y en afectaciones negativas directas a la operación de los diferentes entes gubernamentales del Gobierno del Estado de Colima.”

Con lo cual el Congreso del Estado, parte del contenido de dicho dictamen y señala que es imposible modificar el presupuesto otorgado al Instituto Electoral del Estado tal como lo solicitó en su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.

Además, reconoce el Congreso que para confirmar el presupuesto del Instituto Electoral del Estado tomó en cuenta el techo financiero que le había impuesto.

De igual forma señaló que, de tomar en cuenta “*esta Soberanía estaría inobservando e inaplicando los ordenamientos legales vigentes en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, actualizándose de esta manera el planteamiento que hace la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, donde concluye que actualmente no existen las condiciones económicas ni financieras para otorgar una ampliación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que se carece de suficiencia presupuestal para tal fin.*”

Concluyendo que: “*Como ha quedado debidamente fundamentado y motivado, esta Soberanía no puede determinar negligentemente ni irresponsablemente un*

aumento en el Capítulo 10000 del Concepto de Servicios Personales del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Acuerdo IEE/CG/A025/2022, concluyendo con ello, la inviabilidad de aumentar el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima”.

Por lo que se estima procedente y viable, confirmar la partida presupuestaria asignada al Organismo Público Local Electoral, con el debido conocimiento de los aspectos considerados en la ejecutoria que nos ocupa y que en esta determinación se establecieron.

El Tribunal resuelve.

Éste Tribunal Electoral determinó en la sentencia para reposición, que la autoridad responsable - *párrafo (100)*- debería tomar en consideración, además del presupuesto otorgado al Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio 2022, el cual ascendió a \$50´773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.); también el monto total del recurso aprobado y transferido a la cuenta institucional del actor, vía ampliación presupuestal, por el total de \$10´500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y también se le dijo en el apartado identificado con el número (103), analizara conforme a la normatividad jurídica y determinara, si eventualmente era procedente la ampliación presupuestal restante de \$6´000,000 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

En el apartado número (104) se le apercibió que, en plenitud de jurisdicción, pero apegados a los principios de suficiencia presupuestaria, el Congreso del Estado de Colima, debería de dar puntual respuesta a la parte actora a cada uno de los rubros del anteproyecto de presupuesto, en el entendido de no hacerlo, se presumirá la aceptación tácita de su autorización en dicho rubro.

Antes de concluir el presente apartado, resulta importante asentar lo siguiente:

En la formulación del Decreto 263 por el cual se pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Electoral JE-03/2022, el H. Congreso del Estado de Colima vuelve a plasmar diversas tablas⁹ respecto las cuales realiza ejercicios comparativos del presupuesto del Instituto Electoral para el año 2022, con respecto al del año 2023 y las cuales son usadas de base para evidenciar -

⁹ Al igual y como aconteció en el primigenio Decreto 215, relativo a la aprobación del presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 7 de diciembre del año 2022

supuestamente-los aumentos exorbitantes que el Instituto aprobó para sí, en el "CAPÍTULO 10000", por concepto de "SERVICIOS PERSONALES".

En ese sentido, este Tribunal advirtió que el H. Congreso realizó los comparativos respecto del Acuerdo que el Instituto aprobó para reasignar el presupuesto que le fuere aprobado por su representado para el ejercicio 2022, el cual ascendió a \$50,773,580.00¹⁰ (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración los montos aprobados por el propio Instituto en el Anteproyecto para dicho año, el cual ascendió a un monto total de \$83,028,248.61¹¹ (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), situación que le sirvió para justificar según su dicho, los montos solicitados para el ejercicio 2023.

Esto es, el H. Congreso del Estado debió de realizar el comparativo de los montos solicitados en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, respecto del concepto de "SERVICIOS PERSONALES", con los montos solicitados, bajo el mismo rubro, en el Anteproyecto del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2023, que resultan ser en sí, las cantidades reales que el Instituto asentó y justificó como necesarios para su funcionalidad y operatividad; sin embargo, no lo hizo de esta manera, lo que limitó los montos aprobados bajo el argumento del aumento desproporcional y desfasado del 3% que la Ley indica.

Tal y como a continuación se muestra a continuación:

Cantidades solicitadas por el IEE, en sus respectivos Anteproyectos, exclusivamente por concepto de SERVICIOS PERSONALES, sin tomar en cuenta los adeudos y el proceso electoral.

| Anteproyecto para el Ejercicio 2022¹² | Anteproyecto para el Ejercicio 2023¹³ |
|---|---|
| Capítulo 10000 | Capítulo 10000 |
| Servicios personales | Servicios personales |
| \$35´228,755.74 (ORDINARIO) | \$39´000,261.39 (ORDINARIO) |

¹⁰ Decreto 26 relativo a la aprobación del presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 25 de diciembre del año 2021.

¹¹ Acuerdo IEE/CG/A025/2022. Emitido por el Consejo General del IEE, relativo a la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su representado, respecto del año 2023.

¹² Acuerdo IEE/CG/A110/2021, emitido por el Consejo General del IEE, relativo a la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su representado, respecto del año 2022, visible en <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2020/ACUERDO110P.pdf>

¹³ Acuerdo IEE/CG/A025/2022, emitido por el Consejo General del IEE, relativo a la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su representado, respecto del año 2023, visible en <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2022/ACUERDO025IP.pdf>

Luego entonces, el H. Congreso elaboró tablas y comparativos que no obedecen a los antecedentes presupuestados, utilizando la información contenida en el Acuerdo por el cual el Instituto distribuyó la cantidad que el H. Congreso le aprobó como presupuesto total y no lo que realmente solicitó en el Anteproyecto; valiéndose de la obligación que tenemos todos los entes del Estado de distribuir y aprobar las cantidades que nos aprueben como presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, aún y cuando resulten ser insuficientes y considerablemente menor a lo requerido.

El Tribunal resuelve.

Tomando en cuenta la respuesta del Congreso a lo indicado en la sentencia de mérito, este Tribunal determina que no se cumplió en su integralidad.

El Congreso utilizó el dictamen técnico negativo emitido por la Secretaría de Finanzas para confirmar el presupuesto otorgado al Instituto Electoral del Estado. Sin embargo, al analizar los argumentos y motivos estipulados en el dictamen, se observa que la Secretaría de Finanzas expone una narrativa sobre por qué no puede modificar el presupuesto otorgado, argumentando que hacerlo sería irresponsable y afectaría las finanzas del Estado, además de exceder el 3% del presupuesto solicitado en 2022, lo cual está prohibido según la Ley de Disciplina Financiera.

No obstante, el Congreso del Estado, retoma el contenido de este dictamen para fundamentar su negativa, cuando en realidad la sentencia estableció lineamientos muy específicos que debían tomarse en cuenta.

Estos lineamientos señalaban que el presupuesto para el año 2023, debía ser la cantidad autorizada en 2022, más una ampliación presupuestaria de \$10,500,000 que ya había sido recibida por el Instituto Electoral del Estado. Además, se debía analizar la viabilidad de los \$6,000,000 restantes que el Instituto Electoral del Estado solicitó mediante ampliación presupuestaria.

En consecuencia, el Congreso acepta, como se ha mencionado anteriormente, haber pagado la primera cantidad mediante ampliación presupuestaria y reconoce que adeuda los \$6,000,000 restantes. Por lo tanto, el presupuesto para el año 2023, de acuerdo con la sentencia y los lineamientos establecidos, deberá de ser

de **\$75,291,787.40** (Setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

TERCERA. Efectos del Acuerdo Plenario

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral considera que la sentencia fue cumplida parcialmente, ya que la responsable sí revisó detalladamente la solicitud de presupuesto del Instituto Electoral del Estado en su anteproyecto. Sin embargo, incumplió al no otorgar el presupuesto para el ejercicio 2023 conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia que debía cumplir.

Asimismo, una vez que el Instituto Electoral del Estado reciba las cantidades presupuestadas y también la cantidad para el pago de endeudamiento, deberá utilizarla exclusiva y únicamente para ese fin, sin transferir las cantidades asignadas a ninguna otra partida ni para pago de otros conceptos. En caso de no utilizarse para ese fin, dichas cantidades deberán ser devueltas a la autoridad competente.

Este Tribunal Electoral también previene al H. Congreso del Estado de Colima, para que en el futuro se otorgue al Instituto Electoral del Estado un presupuesto suficiente que le permita cumplir con sus fines constitucionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente y de manera detallada en su anteproyecto presupuestario, las necesidades justificadas para dicho fin, dentro de los límites normativos y legales establecidos.

El Congreso del Estado de Colima deberá cubrir el adeudo de \$6,000,000 al Instituto Electoral del Estado. Este último cumplirá con la obligación de pago y recabará toda la documentación comprobatoria necesaria para que, en caso de ser necesario, la autoridad competente pueda verificarlo. Queda entendido que ninguna cantidad asignada por este concepto podrá ser utilizada para ningún otro fin.

El presupuesto total asignado al Instituto Electoral del Estado para el ejercicio 2023 deberá de ser por la cantidad de **\$69,291,787.40** (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), esto como resultado del presupuesto fácticamente ejercicio por el Instituto en el ejercicio 2022, a lo que se le deberá sumar la cantidad de **\$6,000,000.00** (Seis

millones de pesos 00/100 M.N.), de lo adeudado en el ejercicio fiscal 2022, lo cual nos da una cantidad total de **\$75,291,787.40** (Setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

Se deja sin efectos en lo que fue materia de este Acuerdo, el *DECRETO NÚM. 263.- POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL JUICIO ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO JE-03/2022, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN CONTRA EL DECRETO 215, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022, SE CONFIRMA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTICULARMENTE, LA PARTIDA NÚMERO 41403, QUE CORRESPONDE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA*, y se ordena al H. Congreso del Estado que emita otro en cumplimiento al presente Acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable al cumplimiento del presente Acuerdo Plenario para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservar, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia de fecha 21 de febrero dictada dentro del expediente JE-03/2023.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo argumentado en este acuerdo se ordena al Congreso del Estado de Colima, realice lo conducente para dar cumplimiento a los efectos precisados en la Consideración TERCERA del presente acuerdo.

TERCERO. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, se vincula al Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para dar cabal y exacto cumplimiento a esta resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Presidenta Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, Doctor ANGEL DURÁN PÉREZ Magistrado Supernumerario en funciones de numerario y Licenciado ELÍAS SANCHEZ AGUAYO Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Numerario, actuando con la Maestra ROBERTA MUNGUÍA HUERTA Actuaría y Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ÁNGEL DURÁN PÉREZ
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
EN FUNCIONES DE NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO NUMERARIO**



ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

Hoja de firmas correspondiente al Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente identificado con la clave y número **JE-03/2022**, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha 22 de mayo de 2023.